**Artículo 38.** La Tesorería contará con una Tesorera o Tesorero que dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, quien se auxiliará de las Coordinadoras o Coordinadores de: Programas Federales y Control de Fondos, y de Control Financiero, y Jefas o Jefes de departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar los ingresos y valores que por cualquier concepto reciba la Hacienda pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;
2. Informar a la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería sobre el cálculo de flujo de fondos del Estado;
3. Suscribir conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero los contratos de apertura de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de recursos financieros, así como de cualquier otro instrumento jurídico que deba suscribirse con instituciones financieras;
4. Liberar conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero los cheques, verificando que se cuente con la documentación soporte que los valide, cumpliendo con los requisitos normativos en la entrega a los beneficiarios;
5. Ordenar que se utilice la banca electrónica de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría para atender las instrucciones de pago, así como ministrar los recursos que por disposición legal les corresponda a los Municipios;
6. Operar la banca electrónica a cargo de la Secretaría;
7. Suscribir conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero los contratos de inversión de fondos, incluyendo los provenientes de la deuda pública hasta en tanto son aplicados al pago de las inversiones públicas productivas correspondientes;
8. Vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores de gasto e instancias que correspondan, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría;
9. Instruir sobre la inversión de los recursos financieros en los instrumentos que ofrece el sistema financiero mexicano, procurando la mejor composición de los portafolios, en términos de seguridad, liquidez y rendimientos;
10. Proponer a la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería los montos de participaciones que les corresponda a los Municipios;
11. Suscribir los informes trimestrales a que alude la Ley de Coordinación;
12. Llevar el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca previsto en la Ley de Deuda Pública;
13. Efectuar el pago de las amortizaciones, intereses y otros conceptos, derivados de empréstitos o créditos contratados;
14. Suscribir los informes sobre la situación de la deuda pública estatal y municipal y de las obligaciones de pago para su publicación en el órgano de difusión estatal y en diarios de mayor circulación en el Estado y del país;
15. Instruir el pago por devolución de recursos a la Tesorería de la Federación con cargo al Estado o, en su caso, requerir saldos a favor, a solicitud de las áreas administrativas competentes de la Secretaría;
16. Determinar la liquidez, a fin de que, en su caso, se autoricen acuerdos de ministración a favor de dependencias y municipios que lo soliciten ante la Secretaría y cumplan con los requisitos establecidos, para su registro y control;
17. Informar sobre la liquidez financiera a la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería;
18. Realizar los descuentos de pago con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales de los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes aplicables;
19. Vigilar que se realicen oportunamente los registros contables de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría, efectuando las conciliaciones bancarias correspondientes;
20. Vigilar que se realice el registro y control de monto, estructura y características de pasivo circulante, de acuerdo a la normatividad aplicable;
21. Vigilar que se entregue a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para resguardo y custodia la documentación comprobatoria de las operaciones financieras que se realicen;
22. Presentar a la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería las proyecciones de los productos financieros, para proponer su integración a la Ley de Ingresos;
23. Participar en la elaboración de los lineamientos, manuales de procedimientos y sistemas de registro del ingreso y del gasto público;
24. Participar en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Estado;
25. Intervenir en representación de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único del Gobierno del Estado;
26. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de fideicomisos públicos del Estado;
27. Gestionar ante las empresas calificadoras autorizadas en el país la calificación de riesgo crediticio del Estado;
28. Instruir la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de los fideicomisos de administración y/o pago;
29. Proponer en el programa operativo anual los montos a considerar en el Presupuesto de Egresos para el pago de servicios a las empresas calificadoras con las que el Estado deba contar;
30. Suscribir, conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero, los contratos de apertura de crédito con instituciones financieras, prestación de servicios con calificadoras, y los derivados de deuda pública y otras obligaciones de pago, así como los contratos de mandato derivados de los que suscriban los Municipios en donde se establezca la afectación de participaciones federales;
31. Suscribir las instrucciones irrevocables de afectación de participaciones federales y demás documentos relacionados con la deuda pública y otras obligaciones de pago;
32. Efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
33. Suscribir con la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, conjuntamente con la Directora o Director de Presupuesto los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los Municipios;
34. Proponer a solicitud de las dependencias y entidades del Estado, el fondo rotatorio que puedan destinar para cubrir compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
35. Supervisar la apertura de cuentas bancarias para la administración de recursos estatales de las dependencias y entidades del Estado;

1. Formular la notificación a las dependencias y entidades del Estado, la información relativa a los datos de las cuentas bancarias, y su clave de financiamiento, para la administración de recursos federales que reciban;
2. Supervisar la apertura de cuentas de los recursos federales que reciban las dependencias y entidades del estado, a fin de identificarlos plenamente;
3. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de deuda pública, además de las señaladas anteriormente, llevando a cabo:

a) La negociación, aprobación, celebración, formalización y suscripción de los instrumentos jurídico contractuales en los que conste la contratación o asunción de obligaciones constitutivas de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado, incluyendo títulos de crédito;

b) El refinanciamiento o reestructura de todo o parte de las obligaciones constitutivas de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado;

c) La negociación, aprobación, celebración, formalización y suscripción de los instrumentos financieros derivados con los que se mitiguen los riesgos de una o más de las obligaciones constitutivas de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado;

d) La formalización de los instrumentos concernientes a las afectaciones de participaciones en impuestos y aportaciones que correspondan al Estado, y la constitución de fondos de pago o reserva;

e) La negociación y celebración de los actos jurídicos necesarios para la contratación de los servicios que se requieran para la contratación o asunción de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado, o para mantenerla vigente y en cumplimiento de los usos y prácticas de los mercados financieros, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los servicios de agencias calificadoras de valores, despachos jurídicos externos, asesores financieros, fiduciarios, agentes etc.;

f) Celebrar los contratos de mandato u otros instrumentos jurídico-contractuales en los que los Municipios afecten las participaciones y aportaciones federales que les correspondan, y faculten irrevocablemente al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para efectuar los descuentos que le sean notificados; y

1. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.